REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 050
FECHA: 17 DE JULIO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2022-00025	VERBAL	SAULO ADOLFO SÁENZ BETANCUR	PERSONAS INDETERMINADAS	Ver
2022-00061	SUCESIÓN		CRISTINA ALICIA OROZCO DE RESTREPO – LUIS ARTURO RESTREPO CUERVO	Ver
2022-00062	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	RICARDO GÓMEZ GALLARDO	Ver
2022-00065	EJECUTIVO	MARÍA MAGDALENA TOBÓN VÉLEZ	FRAY BENJAMÍN OSPINA CORREA	Ver
2022-00069	EJECUTIVO	JOSÉ RICARDO PALACIO URIBE	FRAY BENJAMÍN OSPINA CORREA	Ver
2023-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FIDEL HUMBERTO GARZÓN GARZÓN	Ver
2023-00025	EJECUTIVO	ADÁN ALBERTO GARZÓN VALLEJO	JUAN CARLOS GIRALDO OSPINA	Ver
2023-00028	EJECUTIVO	ADÁN ALBERTO GARZÓN VALLEJO	MARÍA DEISY AROCA BRIÑEZ	Ver
2023-00034	EJECUTIVO	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VÍCTOR ALFONZO CARVAJAL ARTUNDUANGA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- titulación ley 1561 de 2012
Demandante	**Saulo Adolfo Sáenz Betancur**
Demandado	**Personas indeterminadas**
Radicado	**05856408900120220002500**
Interlocutorio N°	306
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte convocante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, diligenciar los oficios ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Departamental y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

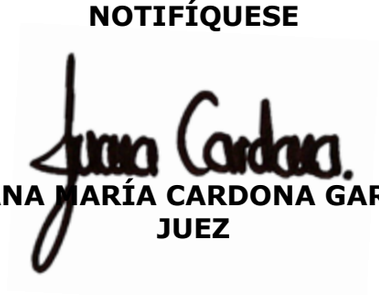

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	**CRISTINA ALICIA OROZCO DE RESTREPO** **LUIS ARTURO RESTREPO CUERVO**
Radicado	**05856408900120220006100**
Auto	Interlocutorio 307
Asunto	Incorpora contestación Curador Ad-Litem-Requiere

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda, allegada por el abogado **Raúl Eduardo Molina Osorio**, Curador Ad-Litem de la señora **Paula Andrea Restrepo Atehortúa**, sin oposición a las pretensiones y quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora, previo a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, se requiere a la parte convocante para que allegue constancia de diligenciamiento del oficio 105 del 10 de noviembre de 2022 dirigido a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, en aras de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 501 ibídem, como presupuesto esencial para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA

JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8493808

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"**
Demandado	**Ricardo Gómez Gallardo**
Radicado	**05856408900120220006200**
Interlocutorio N°	298
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**María Magdalena Tobón Vélez**
Demandado	**Fray Benjamín Ospina Correa**
Radicado	**05856408900120220006500**
Interlocutorio N°	299
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

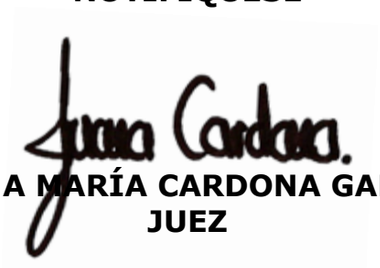

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**José Ricardo Palacio Uribe**
Demandado	**Fray Benjamín Ospina Correa**
Radicado	**05856408900120220006900**
Interlocutorio N°	300
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Agrario de Colombia**
Demandado	**Fidel Humberto Garzón Garzón**
Radicado	**05856408900120230001600**
Interlocutorio N°	301
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Adán Alberto Garzón Vallejo**
Demandado	**Juan Carlos Giraldo Ospina**
Radicado	**05856408900120230002500**
Interlocutorio N°	302
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Adán Alberto Garzón Vallejo**
Demandado	**María Deisy Aroca Briñez**
Radicado	**05856408900120230002800**
Interlocutorio N°	303
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.**
Demandado	**Víctor Alfonzo Carvajal Artunduaga**
Radicado	**05856408900120230003400**
Interlocutorio N°	304
Asunto	Requiere previo a desistimiento tácito

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., que señala *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*, se **REQUIER**E a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, **so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación**.

NOTIFÍQUESE

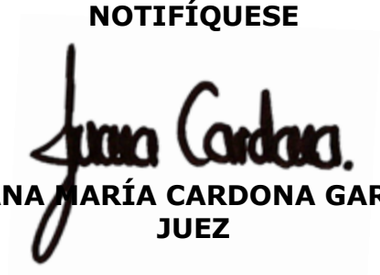

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ